

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA |               |
|----------------------------|---------------|
| No. Radicación             | S-2024-232060 |
| Fecha                      | 2024-07-22    |

Bogotá, D.C., julio de 2024.

Señor  
**ANONIMO**  
3207654328  
[anonimo25@hotmail.com](mailto:anonimo25@hotmail.com)

**ASUNTO:** Comunicación decisión inhibitoria.  
**EXPEDIENTE:** 059-2024.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 2395 del 05 de julio de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 059-2024, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado E-2023-162179, proveído que se anexa debidamente digitalizado en seis (6) folios en formato PDF

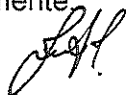
Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente:



**JOHAN ANDREI TALERO MORENO**  
Secretario  
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción  
Secretaría de Educación del Distrito

*Proyectó: Leonor Ronchaquirá Garzón-OCDI  
Profesional Comisionado: José Galvis Parada*

Av. El Dorado N° 66 – 63  
Pbx.: 324 10 00  
Código Postal.: 111321  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información.: Línea 195

## OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

### AUTO

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE INHIBE DE INICIAR ACTUACION DISCIPLINARIA” OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

|                      |                            |
|----------------------|----------------------------|
| AUTO No.             | 2395                       |
| Fecha                | 05 JULIO 2024              |
| Expediente No.       | QUEJA 059/24               |
| Investigado          | N.A.                       |
| Identificación       | N.A.                       |
| Cargo Desempeñado    | N.A.                       |
| Dependencia          | Colegio EDUARDO SANTOS IED |
| Conducta             | N.A.                       |
| Fecha de los hechos  | 27/11/2023                 |
| Quejoso o informante | ANONIMO                    |

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019** y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

### ANTECEDENTES

Mediante radicado I-2024- 8850 la Directora Local de Educación de los Mártires LUZ AMPARO MONCADA CARDENAS remite por competencia a esta Oficina de Control Disciplinario de Instrucción el informe presentado por la rectora del Colegio Eduardo Santos IED, señora MARÍA CONSTANZA HENAO CORTES, quien al final del mismo, solicita que el caso sea conocido por la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la SED, por ser la dependencia competente para verificar la situación..

Es de aclarar, que el informe presentado por el colegio se originó por requerimiento que hiciera dicha Dirección Local de Educación con oficio I-2023-131191 del 22 de noviembre de 2023, como consecuencia de la queja anónima radicada con el No. E-2023-162179 del 19 de noviembre de 2023, donde se señalaba la posible afectación del ambiente laboral dentro de la institución educativa.

### HECHOS

Manifiesta el escrito anónimo lo siguiente:

*“Por medio del siguiente escrito me permito comunicar la situación que se presenta en el colegio Eduardo Santos de la localidad de Mártires y que realmente ha generado mal ambiente institucional.*

Continuación auto por medio del cual el Despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria –059/24.

*En el colegio labora el docente Guillermo Ibáñez en el área de educación física, es un docente que realiza las clases de educación física alejada de la realidad y la importancia que tiene esta para el desarrollo de los niños. No le gusta realizar clases en grado primero a tercero y los mantiene escribiendo en el salón, para así tener poco tiempo de clase práctica. Cada vez que puede evadir las clases lo hace.*

*Es un docente que genera mal ambiente laboral por los comentarios que realiza en los diferentes espacios de la institución, lo cual ya ha generado inconformidad en los compañeros y afectado emocionalmente a otros.*

*No colabora con los turnos de disciplina establecidos para los docentes. Es el único docente que tiene tiempo y espacio para salir del colegio a desayunar, por lo mismo, evita los turnos de disciplina.*

*Constantemente obtiene permisos para no asistir al colegio a cumplir con sus labores y se le otorgan permisos que demuestran inequidad frente a los demás compañeros docentes.*

*Por sus propias palabras, el realiza arreglos en el parque infantil de la institución con sus propios recursos económicos, acuerdos que realiza con la rectora para poder obtener permisos.*

*El docente expresa que para diciembre no asiste al colegio a la semana institucional porque ya tiene el permiso por rectoría, lo cual es muy probable por la inversión económica en el parque.*

*Esta es una situación que se viene presentando varios años en la institución y que realmente es incomoda y nada equitativa frente a los demás docentes, además que no pasa nada y su actitud y lo que sucede siempre muestra que ya el hace lo que quiere en la institución, porque nunca pasa nada frente a su comportamiento y actitud.”*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

*“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y de la Ley 24 de 1992. (...)”.*

La Oficina de Control Disciplinario, verifica el cumplimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Educación Distrital, de las distintas disposiciones legales y reglamentarias relativas a su función, por lo tanto, investiga las quejas y reclamos que formulen los usuarios de acuerdo con lo señalado en la normatividad disciplinaria vigente, teniendo en cuenta que el Código Disciplinario Único señala en su artículo 128, que al tenor reza: “Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben

Continuación auto por medio del cual el Despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria –059/24.

*fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa”.*

Con la Ley 1010 de 2006, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, se protegen los siguientes bienes jurídicos: El trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores o empleados, la armonía entre quienes compartan un mismo ambiente laboral.

Además, establece dicha normativa que corresponde a las instituciones prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Ahora bien, la Ley 1010 precisa que el servidor público vinculado laboralmente que se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 2 ibídem, podrá solicitar la intervención de la entidad a la cual pertenece para que se agote el respectivo procedimiento conciliatorio para superar los actos que estén afectando las relaciones laborales.

A su turno el artículo 90 de la Ley 1010 del 2006 consagra unas medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, las cuales como se anotó corresponden a la misma entidad a la que pertenecen los funcionarios implicados, consistentes en la realización de un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar los conflictos que se presenten, proponiendo cada una de las partes o el propio comité soluciones al conflicto presentado y una vez terminada sus exposiciones se determina si efectivamente esa conducta constituye acoso laboral o no.

Al respecto, considera este despacho que el **Colegio Eduardo Santos IED**, actuó de manera diligente al poner en conocimiento del Comité de Convivencia de la Localidad, la situación presentada entre el docente **GUILLERMO IBÁÑEZ** y la docente **LEYDI HUERTAS MOYA**, quien mediante escrito dirigido a rectoría de fecha 11 de diciembre de 2023 y dando respuesta a solicitud impetrada por la rectoría menciona lo siguiente:

*“Durante el año en curso presenté algunas situaciones de conflicto con el compañero Guillermo Ibáñez, las cuales fueron subsanadas en reunión con el comité de convivencia de la institución el día 4 diciembre 2023 durante la cual mi compañero y colega me manifestó sus disculpas, las cuales acepté en aras de mantener un buen ambiente laboral, correspondiente al correo del 14/11/2023”.*

De lo anterior se colige que el trámite surtido por el Comité de Convivencia tuvo un efecto positivo al dar por subsanadas los inconvenientes presentados entre los

Continuación auto por medio del cual el Despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria –059/24.

compañeros de trabajo, tal como se prueba con las respuestas brindadas y anexos de la presente queja.

Ahora bien, respecto de las otras conductas atribuidas en el anónimo al docente GUILLERMO IBÁÑEZ, igualmente este Despacho desde ya avizora que las endilgaciones no están llamadas a prosperar, toda vez que el docente al ser requerido por la rectoría sobre las mismas, fueron desvirtuadas una a una y reforzadas por sus compañeros docentes y coordinadores, fue así como el Lic. RAUL ALFONZO GONZALEZ, Coordinador académico, en escrito fechado y radicado en rectoría el pasado 29/11/2023 aportó planilla de permisos del mes de noviembre del año 2023, en el que se observa que, el profesor GUILLERMO ENRIQUE IBÁÑEZ PINILLA:

1. Le fue concedido un permiso parcial de tres (3) horas el día 10 de noviembre de 2023, por motivo familiar.
2. Que es el docente de apoyo en educación física en primaria y, le corresponde cubrir a los docentes que por cualquier circunstancia no asistieron al Colegio.
3. Que los días martes y miércoles el docente tiene asignado el grado 601, una hora de expresión corporal. Cubre los faltantes, dando explicaciones al respecto.
4. En cuanto a los comentarios de los salidos del docente a desayunar, ya se han hecho las recomendaciones verbales.
5. Sobre el pago de favores a cambio de permisos este es un comentario que se ha hecho repetidas veces en la Sala de profesores a manera de broma y no se puede sacar del contexto, pues se convierte en una acusación grave y quien haga tal afirmación debe demostrar con pruebas que así es.
6. En relación con el acompañamiento que hace del docente al inicio de la jornada (siempre llega temprano), él le comentó que establece acuerdos con sus compañeros para acompañar siempre a la salida a los estudiantes y en varias ocasiones llama a los acudientes de los niños y niñas que recogen a tiempo.

En otro sentido en la respuesta ofrecida por el directivo docente coordinador Académico, manifiesta que no se aportan elementos de prueba que demuestren que lo dicho en el anónimo corresponda a la realidad. Se trata de bromas que pueden llegar a perjudicar y causar daño en la imagen y honorabilidad de las personas que comparten el qué hacer escolar.

Visto lo anterior, concluye esta Oficina que el escrito anónimo de queja objeto del presente pronunciamiento, carece de fundamentación, en la medida en que a pesar que se mencionan posibles irregularidades, en primera medida no se aporta ningún material probatorio, sin presentar siquiera prueba sumaria sobre la veracidad de lo que genérica y presuntamente se manifiesta en el escrito de queja, pero lo que si se

Continuación auto por medio del cual el Despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria –059/24.

observa es que cada una de las irregularidades fueron explicadas por el docente y desvirtuadas por el personal docente y coordinadores del Colegio.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene que la queja anónima remitida a este Despacho, adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

Para terminar, este Despacho en uso de lo contemplado en el artículo 68 de la ley 1952 de 2019, comunicará esta decisión al señor rector del Colegio, para que si en algún momento se presentan hechos menores, como por ejemplo en el caos que nos ocupa las salidas a desayunar durante la jornada laboral por parte del personal se de aplicación a la preservación del orden interno y tome las medidas correctivas que a bien considere.

*“Artículo 68. Preservación del orden interno. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato adoptará las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generarán antecedente disciplinario.”*

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro del oficio radicado con el No. 059/24, respecto de los hechos allí descritos, por las razones expuestas en este auto.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al anónimo. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Continuación auto por medio del cual el Despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria –059/24.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Por secretaria enviar a la rectora del **colegio** para que de aplicación al artículo 68 de la Ley 1952 de 2019- Preservación del orden interno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVARO MONSALVE VELOZA**  
**Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción**

*Proyectó: JOSE GALVIS PARADA – Profesional Comisionado -OCDI*

*Revisó: Dra. Fanny Rodríguez – Abogada Especializada – OCDI*